



UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 462

21 de mayo de 2019

Por el cual se establece la Política Institucional para la implementación de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en asuntos de orden académico, administrativo y disciplinario en la Universidad de Antioquia.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en los artículos 62, 64 y 65 de la Ley 30 de 1992 y reglamentarias, en especial de las conferidas por los literales a, b, e, f y k del artículo 33 del Estatuto General y

CONSIDERANDO QUE:

1. En desarrollo de los artículos 1°, 2° y 69 de la Constitución Política de 1991, y el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el Estado Colombiano se erige sobre los principios de un Estado Social de Derecho, democrático, participativo y fundado en el respeto de la dignidad humana que, bajo el principio de autonomía universitaria, las Instituciones de Educación Superior podrán darse sus propias directrices y regirse por sus propios estatutos, dentro del marco de la Constitución y la ley.
2. Los principios rectores consignados en el Estatuto General, en sus artículos 4 a 26, particularmente los referentes a la autonomía, la convivencia y la participación, contemplan el ejercicio libre de la controversia ideológica y política; defienden el diálogo racional y la discusión civilizada como métodos para tratar de solucionar los conflictos, propenden por el respeto en las relaciones universitarias y, a la vez, posibilitan a los integrantes de la comunidad universitaria la participación en la vida institucional mediante los mecanismos constitucionales, legales y universitarios.
3. El Plan de Desarrollo Institucional 2017-2027: *Una Universidad innovadora para la transformación de los territorios*, establece, dentro del Objetivo 4 del Tema estratégico 3, un lineamiento para la creación de un sistema de resolución de conflictos que contemple fases previas de negociación directa o asistida y, en general, medidas alternativas a la sancionatoria; y en el Objetivo 2 del Tema estratégico 5, un lineamiento para la constitución de un espacio permanente de tratamiento de conflictos que cuente con estrategias enriquecidas por la diversidad epistémica.
4. El Plan de Acción Institucional 2018-2021: *Una Universidad de excelencia para el desarrollo integral, social y territorial*, presenta un componente programático

Ciudad Universitaria: Calle 67 N.º 53-108 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

Conmutador: 219 83 32 • **Fax:** 263 82 32 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

<http://www.udea.edu.co> • Medellín, Colombia



encaminado al buen vivir en la comunidad universitaria, que busca tener al ser humano como el centro de la construcción académica y social de la Universidad, equipado con conocimientos y valores para actuar con una voluntad de servicio sobresaliente en el entorno en el que se desenvuelve, lo que implica aunar esfuerzos hacia la humanización de la actividad de todas las personas que forman parte de la comunidad universitaria, en cualquiera de sus condiciones, estudiante, profesor, empleado, jubilado o egresado, quienes con sus expectativas e intereses serán los constructores de la nueva sociedad y del nuevo país.

5. Es necesario adecuar la normativa de la Institución a las nuevas realidades sociales, conforme a las exigencias constitucionales y legales, encaminadas a la implementación de mecanismos de justicia construidos desde la base social, más legítimos y alternativos al proceso disciplinario de carácter sancionatorio.
6. Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos –MARC–, como formas de justicia basada en el consenso, en la voluntad de las partes y en la posibilidad de construir acuerdos, contribuyen a la transformación de los conflictos y a la convivencia pacífica.
7. La Resolución Superior 2281 del 29 de octubre de 2018, conformó la Unidad para la Resolución de Conflictos de la Universidad de Antioquia con el propósito de contribuir a la transformación positiva de los conflictos, mejorar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, fortalecer la confianza y generar una convivencia enmarcada en el respeto y el reconocimiento del otro.
8. El Consejo Académico, mediante Acta N° 686 del 21 de marzo de 2019, recomendó al Consejo Superior Universitario implementar los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos en asuntos de orden académico, administrativo y disciplinario en la Universidad de Antioquia para contribuir a un buen vivir en la comunidad universitaria.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Establecer la Política Institucional para la implementación de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos –MARC–, en asuntos de orden académico, administrativo y disciplinario en la Universidad de Antioquia.



ARTÍCULO 2. Confiar a la Unidad para la Resolución de Conflictos de la Universidad de Antioquia, o quien haga sus veces al interior de la Institución, la implementación de los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos –MARC–, en asuntos de orden académico, administrativo y disciplinario en la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 3. Alcance. Se entenderán como Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos –MARC–, aquellos que promueven la construcción de acuerdos desde los modelos autocompositivos, que nacen del querer y la iniciativa de las partes y buscan, mediante la negociación, la transformación positiva de los conflictos, a través de estrategias interdisciplinarias y transdisciplinarias que se fundamenten en la justicia consensual y la justicia restaurativa, con o sin la participación de un tercero neutral e imparcial denominado facilitador.

Parágrafo. Se promoverán como MARC, entre otros: la mediación, la negociación directa, los círculos de paz.

ARTÍCULO 4. Ámbito de aplicación. Serán aplicables los MARC en toda situación de conflicto que se presente entre o con cualquier miembro de la comunidad universitaria, en ocasión de las actividades derivadas de su rol en la Institución y que afecte la convivencia universitaria o el desarrollo de sus ejes misionales.

En los asuntos disciplinarios estudiantiles y de servidores públicos, y en los de competencia del Comité de Convivencia Laboral, se propenderá por la aplicación de los MARC en aquellos casos donde sea posible hacerlo.

Se promoverán los MARC como parte de la política institucional para la atención y transformación de las problemáticas de convivencia que involucren multiplicidad de actores en la Universidad, con la finalidad de promover una cultura del diálogo y la paz en la Institución.

ARTÍCULO 5. Principios. Son principios que rigen la Política Institucional para la implementación de Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos los siguientes:

- a. Voluntariedad: La participación en cualquier mecanismo alternativo de resolución de conflictos debe ser por decisión libre, entendiendo que son las partes quienes tienen la potestad de tomar las decisiones respecto a iniciar el proceso, permanecer en la mesa y llegar o no a un acuerdo.



- b. Información: Deberá informarse de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, a quienes deseen hacer uso de los servicios de la Unidad para la Resolución de conflictos, respecto a sus contenidos, efectos y alcances.
- c. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada ni podrá ser utilizada en perjuicio de alguna de las personas que opten por acudir a alguno de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. Lo tratado en estos encuentros de negociación hará parte de un archivo confidencial que organiza la Unidad para la Resolución de Conflictos y solo se hará público por autorización expresa y conjunta de las partes o por orden de autoridad judicial o ente de control con potestad y competencia para levantar la reserva.
- d. Flexibilidad: La implementación de cualquier mecanismo alternativo de resolución de conflictos se desarrollará sin formalidades procesales y deberá adaptarse a las necesidades de los participantes.
- e. Simplicidad: Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos deben ser ágiles y sin complejidades para facilitar a las partes el logro de acuerdos que las favorezcan mutuamente.
- f. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los intervinientes. Las personas facilitadoras deben actuar conforme a la finalidad de los procedimientos, para asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- g. Neutralidad: Las personas que actúen como facilitadores, no cederán a sus propias inclinaciones o preferencias durante del proceso de negociación, los contenidos del problema deben ser ajenos a sus intereses personales, por tanto, deberán abstenerse de emitir juicios u opiniones sobre tales asuntos y respetarán las decisiones tomadas por las partes.
- h. Equidad: Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos propiciarán condiciones de equilibrio entre todas las personas que participan. Deben considerarse los intereses de las partes, de forma tal que el acuerdo, si se produce, sea en beneficio de todos quienes intervienen, orientado a futuro,



cumplible y proporcional al daño ocasionado, conforme a las propuestas de arreglo que se impulsen en la negociación.

ARTÍCULO 6. Divulgación. Se construirán e implementarán estrategias para la promoción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos entre los miembros de la comunidad universitaria, procurando la prevención de las violencias.

ARTÍCULO 7. Transversalidad. Los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos serán transversales al desarrollo de los ejes misionales de la Universidad de Antioquia. Para ello, todas las unidades académicas y administrativas se articularán con la Unidad para la Resolución de Conflictos con el propósito de:

- a. Prevenir las violencias y su escalamiento.
- b. Atender y transformar positivamente aquellas situaciones de conflicto que ya escalaron a violencia.
- c. Apoyar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos generados entre los intervinientes en la negociación del conflicto.
- d. Contribuir a la construcción de una convivencia pacífica entre los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 8. Promover y generar espacios de capacitación y formación, a los miembros de la comunidad universitaria, en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, con el apoyo de la Unidad para la Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 9. Para dar aplicación a la presente Política en los procesos disciplinarios estudiantiles, de pregrado y posgrado que se encuentren en curso al momento de la expedición del presente Acuerdo, previo consentimiento de las partes, se podrá acudir a los Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos de carácter autocompositivos a través de la Unidad para la Resolución de Conflictos.

La Unidad de Asuntos Disciplinarios Estudiantiles suspenderá el trámite del proceso disciplinario durante el tiempo que dure la aplicación del mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se haya asumido para el caso específico.



Acuerdo Superior 462-2019

6

Parágrafo 1. La Unidad para la Resolución de Conflictos establecerá el protocolo para la atención de las situaciones derivadas de los procesos disciplinarios, en aplicación del presente artículo, dentro de los 2 meses siguientes a la expedición del presente Acuerdo.

Parágrafo 2. Si aplicado el mecanismo alternativo de resolución de conflictos, las partes no llegan a un acuerdo o se produce un incumplimiento del mismo, el proceso disciplinario se reanuda desde la etapa procesal en la cual fue suspendido.

ARTÍCULO 10. Las normas, reglamentos, procedimientos, rutas, protocolos, que se encuentren vigentes al momento de expedirse el presente Acuerdo, deberán adecuarse, en lo que no sea contrario a la Constitución y a la Ley, a lo dispuesto en este Acuerdo Superior. Las que se expidan posteriormente, deberán, en lo que sea competente y pertinente, considerar la aplicación de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos en sus procedimientos.

ARTÍCULO 11. Delegar en el Rector la reglamentación del presente Acuerdo, así como el funcionamiento de la Unidad para la Resolución de Conflictos.

ARTÍCULO 12: Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Presidente

Nestor S B
Sec. Educ.

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria

2017